



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CIUDAD JUÁREZ

**LINEAMIENTOS PARA EL  
OTORGAMIENTO DE LA BECA POR  
ORFANDAD A ESTUDIANTES DE LOS  
PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CIUDAD JUÁREZ.**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,  
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, FECHA DE  
EXPEDICIÓN 30 DE AGOSTO DEL 2007, FECHA DE ACTUALIZACIÓN 24 DE MARZO  
DE 2010.  
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024.  
ACTUALIZADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.



## ÍNDICE

CONSIDERANDO .....	4
CAPÍTULO I .....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
TRANSITORIOS .....	7



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Qué el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Universidades la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, con la finalidad de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y de discusión de las ideas; determinando sus planes y programas, administrando su patrimonio, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

**SEGUNDO.** Que el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad establece que es atribución del Honorable Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad.

**TERCERO.** Que dichas disposiciones generales constituyen lineamientos que son un conjunto de normas que expresan criterios y acciones con aplicación obligatoria cuya finalidad es conducir el crecimiento y desarrollo de la Institución.

**CUARTO.** Que un porcentaje de las y los estudiantes, sufragan los costos de sus estudios profesionales, con el apoyo de su padre o madre; por tanto, la pérdida de uno o ambos entraña un difícil momento en la vida de cualquier persona, que puede truncar de manera definitiva las aspiraciones profesionales y proyecto de vida del estudiante.

**QUINTO.** La Universidad otorga como un acto de solidaridad, hacia las y los estudiantes que pierdan en el proceso de estudios a su padre, madre o tutor (a), de quien dependen económicamente, pone a disposición de sus alumnos diversos medios que faciliten la posibilidad de culminar su formación académica.

**SEXTO.** En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 12, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se expiden los presentes:



# LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA POR ORFANDAD A ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos establecen los criterios obligatorios para el otorgamiento de la beca por orfandad a estudiantes que se encuentren cursando algún programa educativo de pregrado impartido por la Universidad.

**SEGUNDO.** En el caso de que el padre, madre o tutor (a) que solvete los costos correspondientes al pago de la inscripción y créditos, fallezca por cualquier causa, la Universidad, con fondos propios o de instancias públicas o privadas, otorgará beca correspondiente a los montos relativos a la inscripción y créditos. El presente beneficio no se otorgará en el caso de que fallezca la o el tutor y sobrevivan el padre, la madre o ambos. Los presentes beneficios, no son acumulables a otros de similar naturaleza establecidos por la propia Universidad, ni podrán otorgarse en efectivo o en especie.

**TERCERO.** El período de apoyo corresponderá al número necesario de semestres académicos, excluyendo cursos de verano e intersemestrales, en los que, con carga completa, la o el estudiante acredite el total de créditos para obtener la licenciatura.

**CUARTO.** Para mantener el presente beneficio, el sujeto de apoyo deberá obtener un promedio igual o mayor de 7.0 (siete punto cero) en la escala oficial de calificaciones de la Universidad. Además, no deberán tener materias reprobadas en el semestre anterior inmediato. En el caso de que obtenga un promedio menor, podrá inscribirse en el semestre académico correspondiente con sus propios recursos. Si logra nuevamente el promedio requerido, se otorgará de nueva cuenta el beneficio.

**QUINTO.** La Universidad, en el ámbito de su competencia, podrá celebrar la contratación de programas financieros para asegurar el cumplimiento del presente acuerdo. Invariablemente, de manera oportuna, por conducto del titular de la Dirección General de Servicios Administrativos, se proporcionará al Honorable Consejo Universitario, la información necesaria y pertinente, para garantizar la implementación y vigencia de este.



**SEXTO.** Se instruye a las dependencias universitarias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e instrumenten, programas de vinculación institucional para el sostenimiento y fortalecimiento del presente programa de beneficios; así como para que, en el ámbito de sus competencias, propongan a la o el C. Rector (a), esquemas financieros que fortalezcan el presente programa.

**SÉPTIMO.** Se deroga.

**OCTAVO.** La o el solicitante, quien deberá ser alumno activo de la Universidad tendrá que acreditar mediante la documentación pública pertinente el nexo y la dependencia económica, ante la o el C. Rector (a), quien remitirá la solicitud a la Comisión correspondiente para su análisis y aprobación, según sea el caso.

**NOVENO.** La solicitud para el presente apoyo deberá realizarse mediante registro en línea, a través del portal de conectaUACJ, en donde la o el estudiante deberá adjuntar los documentos que se indiquen en la plataforma.

**DÉCIMO.** Para el seguimiento del presente programa, se constituirá una Comisión, integrada por las o los titulares de las siguientes áreas:

I.Rectoría.

II.Secretaría General.

III.Secretaría Académica.

IV.Oficina de la Abogacía General.

V.Dirección General de Servicios Académicos.

VI.Dirección General de Vinculación, Intercambio y Responsabilidad Social.

VII.Dirección General de Bienestar Universitario.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Oficina de la Abogacía General y la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como de las demás disposiciones normativas aplicables.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el primer día hábil del mes de febrero del 2025 los cuales deberán ser publicados electrónicamente en el boletín universitario, previa aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** Remítanse los presentes lineamientos íntegros a los titulares de las oficinas de la Contraloría General, Extensiones Multidisciplinarias, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones de Instituto y Oficina de la Abogacía General.

**TERCERO.** La consulta e interpretación de estos lineamientos corresponde al titular de la Oficina de la Abogacía General.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene SIETE FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original de los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA POR ORFANDAD A ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 11 de diciembre del 2024, misma sesión en que fue aprobada su actualización.

**C.D. Salvador David Nava Martínez**  
Secretario del H. Consejo Universitario.